CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial en contra de **ANA DILMA BERNAL**, informando que el viernes 09 de junio de 2023 siendo las 2:37 pm, se recibe a través del correo electrónico institucional, recurso de reposición en subsidio de apelación, contra le auto de fecha 14 de abril de 2023 que modificó y aprobó la liquidación del crédito. Estime proveer. Carcasí, Santander, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Rad: 681524089001-2021-00033
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ddo: ANA DILMA BERNAL
Pso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
AUTO RECHAZA DE PLANO RECURSOS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso electrónico que nos ocupa se advierte:

1. Mediante auto de fecha 14 de abril de 2023 se modificó y aprobó la liquidación del crédito, la providencia fue notificada en estados electrónicos No. 31 del 17 de abril de 2023, quedando debidamente ejecutoriada el 20 de abril de 2023.

2. Arguye la apoderada de la parte actora: *"Mediante el presente me permito solicitar comedidamente a su despacho, tener en cuenta el término en el cual fue presentado el recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 14 de abril de 2023 que modificó y aprobó la liquidación de crédito. Lo anterior, en razón a que, por error involuntario se radicó dentro de los términos procesales, pero al correo j01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Cachira. Por el motivo expuesto, adjunto hilo de correos donde se evidencia que el mismo fue presentado desde el pasado 20 de abril de 2023, cumpliendo con los términos procesales para su presentación, y con ello solicito dar el trámite correspondiente."*[1]

3. El articulo 318 del CGP establece: *"(...)* ***El recurso deberá interponerse*** *con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito* ***dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*** *(...)"* Negrilla y subrayado propio.

4. Por su parte el artículo 109 del CGP reza: "PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del

[1] Folio 424 expediente digital.

ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. ***Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término***. PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias." Subrayado y negrilla fuera de texto.

Así las cosas, seria del caso dar trámite al recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada demandante, sino fuera porque éste fue presentado cuando la decisión que pretende atacar ya se encontraba ejecutoriada. En efecto, la decisión impugnada quedó ejecutoriada el 20 de abril de 2023 y éste fue presentado el 09 de junio de 2023.

Si bien es cierto, se conoció y se expone en el plenario que el escrito de reposición fue presentado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Cachira, al correo j01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co el 20 de abril de 2023; el Despacho considera que el escrito es extemporáneo por esta causa, como quiera que no fue presentado ante el Juzgado de conocimiento, ni dentro del término de la ejecutoria, como lo advierte el artículo 109 del C.G.P. Ésta razón es más que suficiente para no tener en cuenta el recurso de reposición en subsidio el de apelación y rechazar de plano la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER-
SECRETARIA

FECHA: 14 DE JUNIO DE 2023

NOTIFICACION: AUTO 13 DE JUNIO DE 2023- RECHAZA DE PLANO RECURSOS

ANOTACION: ESTADO No. 047

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario